

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (Valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de 10.012.440 de Pereira, quien actúa como Representante Legal de la **RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**, identificada con Nit 816.004.907-3, entidad sin ánimo de lucro constituida por acta No 004 del 26 de septiembre de 2000, con personería jurídica del 26 de de septiembre de 2000, otorgada por la Cámara de Comercio de Pereira, inscrita el 31 de octubre de 2000 bajo el número 3680 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, modificada en una ocasión, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 17/06/2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición No 279 elaborada por la Subdirección de de Producción de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: *"Para cumplir con uno de los objetivos del Plan de sectorial consistente en "avanzar en la consolidación del sistema de evaluación, mediante la implementación de los mecanismos necesarios para: a) dar cuenta, en forma confiable y oportuna del nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes en los distintos niveles educativos, y b) a partir de los resultados de evaluaciones nacionales e internacionales, proporcionar información relevante y comprensible que sirva para el diseño de políticas y acciones de mejoramiento en todos los niveles de la gestión del sector. El interés por articular estos esfuerzos, a partir del 2009, se ve respaldado en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, en el cual se establece que el ICFES debe desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional. Es de resaltar el amplio reconocimiento que tiene el ICFES como institución colombiana pionera en el campo de la evaluación de la calidad de la educación, encargada de administrar evaluaciones nacionales e internacionales en todos los niveles educativos. Enmarcados en los proyectos estratégicos de la vigencia 2013 que tiene a cargo la Subdirección de Producción de Instrumentos cuya ejecución implica la participación en los procesos relacionados con la calificación de preguntas abiertas y ensayos que se aplicarán a los estudiantes que presentarán las Pre saber del segundo semestre del 2013 y SABER PRO, se requiere de los servicios profesionales de una organización que cuente con los conocimientos y experiencia requeridos para llevar a cabo el apoyo a los procesos de calificación de los mencionados instrumentos de evaluación. Es de anotar que mediante el proceso de selección directa ICFES SD 022 2013, se contrato la calificación de las preguntas abiertas aplicadas por el ICFES a los estudiantes universitarios desde enero hasta marzo de 2013 y en Pre Saber de abril de 2013, debido a que el cronograma de actividades exigía realizar la contratación en el mes de mayo de 2013. De acuerdo con la necesidad expuesta, se requiere iniciar un proceso de selección que por su cuantía corresponde a CONVOCATORIA PÚBLICA, a demás que en razón a la naturaleza y actividades que le competen, el ICFES dentro de sus funcionarios no dispone de un personal experimentado, capacitado y preparado para adelantar las actividades que se pretenden contratar, razón fundamental para llevar a cabo este proceso."* **2.** Que por lo expuesto, el día 5 de junio de 2013 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-008-2013, cuyo objeto fue "Seleccionar la oferta más favorable para celebrar un contrato de prestación de servicios

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

profesionales para: 1. Gestionar el proyecto de calificación y solución de discrepancias de las preguntas abiertas y ensayos que aplicará el ICFES en las pruebas: SABER PRO, SENA Y PRE SABER entre junio y diciembre 2013 II. Gestionar el proyecto de organización de material, digitación, codificación de la prueba internacional TERCE.", con un presupuesto oficial de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200.000.000.00) incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve. El contrato será financiado con recursos del patrimonio propio correspondiente a la vigencia fiscal del año 2013 según certificado de disponibilidad presupuestal 751 del 22 de mayo de 2013 expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad 3. Que en el término establecido en la cronología del proceso no se presentaron observaciones al Pliego de condiciones por parte de los interesados. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 18 de junio de 2013, se presentaron dos (02) propuestas así: CORPORACION MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION – CORPOEDUCACION y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 24 de junio de 2013 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de CORPORACION MIXTA PARA LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA EDUCACION – CORPOEDUCACION, con 89,84 puntos, y la oferta RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER, con 80 puntos. Del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones de los dos proponentes, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final publicado el día 5 de julio de 2013, el cual arrojó como resultado final la oferta de RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER en el primer orden de elegibilidad, con un puntaje total de 90 puntos. 5. Que el comité evaluador, con fundamento en lo establecido en la evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER 6 Que mediante Resolución No. 000351 del 5 de julio de 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-008-2013 a RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 751 de 2013 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 "Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

(900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para: I. Gestionar el proyecto de calificación y solución de discrepancias de las preguntas abiertas y ensayos que aplicará el ICFES en las pruebas: SABER PRO, SENA Y PRE SABER entre junio y diciembre 2013 II. Gestionar el proyecto de organización de material, digitación, codificación de la prueba internacional TERCE. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a: **a)** Establecer un Plan de Trabajo en conjunto con el ICFES para el desarrollo de cada proceso de organización, digitación y calificación de pruebas. **b)** Designar coordinadores para los procesos de calificación, organización y digitación **c)** Cumplir con el horario y fechas programadas por el ICFES para el desarrollo de cada actividad, las cuales se deberán desarrollar en las instalaciones y condiciones que el ICFES disponga para ello, dado el carácter confidencial del material que se va a trabajar. **d)** Acoger las sugerencias y recomendaciones de las personas encargadas del proyecto en el ICFES en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos a tener en cuenta para garantizar la consistencia y calidad del objeto contratado. **e)** Leer la documentación que sea necesaria para desarrollar el proceso. **f)** Diligenciar los formatos de gestión de la calidad que sean solicitados por el ICFES. **g)** Participar cumplida y activamente durante las jornadas de capacitación programadas dentro del proceso, formulando todas las inquietudes pertinentes para asegurar que logre total claridad sobre la labor que realizará. **h)** Aplicar objetiva y consistentemente los criterios establecidos en las Guías de Calificación, así como las indicaciones dadas en las sesiones de capacitación impartidas por el ICFES y seguir las instrucciones dadas durante la supervisión del proceso, y abstenerse de aplicar criterios subjetivos independientes para el desarrollo de la calificación. **i)** Comprometerse a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad, confidencialidad y competencia ética e integridad. Igualmente comprometerse a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia de la actividad, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera conocido u obtenido durante la ejecución del mismo. **j)** Garantizar que los estudiantes, docentes y profesionales seleccionados para la organización, digitación y calificación cumplen con el perfil establecido para llevar a cabo el proceso. **k)** Conformar equipos de trabajo para los procesos de organización y digitación de material a calificar, según los perfiles señalados por el ICFES. **l)** Convocar a los calificadores y coordinar la logística necesaria para su participación durante los días previstos entre el ICFES y el contratista para llevar a cabo el curso concurso de selección. **m)** Seleccionar y conformar un equipo de docentes o profesionales de cada área a calificar, para que realicen bajo las condiciones establecidas, el proceso de calificación y recalificación de las pruebas. **n)** Realizar reuniones con los organizadores, digitadores y calificadores para aclarar los aspectos de la metodología de trabajo, cronograma y responsabilidades. **o)** Realizar la organización y digitación del material de las aplicaciones de preguntas abiertas y ensayos de 2013. **p)** Coordinar el proceso de calificación teniendo en cuenta que cada pregunta abierta o ensayo deberá ser calificado cumpliendo con las directrices establecidas. **q)** Diligenciar el módulo dispuesto para la calificación o instrumentos destinados para ello, según la instrucción particular dada por el ICFES para la

Are

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

calificación de las preguntas abiertas o ensayos, con apego a las indicaciones particulares en cada caso. r) Revisar la confiabilidad de las calificaciones de acuerdo con las directrices dadas por el ICFES. s) Entregar al ICFES una base de datos con las calificaciones de las preguntas abiertas y ensayos, en las condiciones acordadas con el Instituto. t) Presentar informes cuando sean solicitados por el ICFES. u) Presentar un informe final que describa las actividades realizadas como parte de la calificación de ensayos y preguntas abiertas. v) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: a) Elaborar conjuntamente con el contratista los planes de trabajo necesarios para la ejecución de las actividades objeto del contrato. b). Suministrar toda la información necesaria, así como las condiciones que se deban tener en cuenta para el éxito del proyecto. c). Apoyar la realización de los talleres de construcción de preguntas. d). Apoyar el proceso de validación de las preguntas contratadas. e). Designar a uno o más profesionales para coordinar los procesos y brindar orientación técnica al contratista en cuanto a las metodologías y lineamientos bajo los cuales se espera que el producto objeto del contrato sea realizado. f). Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. g). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. h). Dar al contratista el apoyo necesario para el cumplimiento del objeto contractual. i). Suministrar con la debida antelación al CONTRATISTA la información necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. j). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **DOS MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.087.153.935)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato El ICFES cancelará al contratista mediante sucesivos pagos parciales, contra entrega de los productos y servicios solicitados, de acuerdo con la oferta económica presentada. La suma de los pagos sucesivos puede ser hasta por el valor total del contrato o corresponder a una cifra inferior dependiendo de la cantidad de productos realmente entregados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los 20 días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JULIAN PATRICIO MARINO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 751 de 2013

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS Para la ejecución del contrato y con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la GARANTÍA ÚNICA a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B. Calidad del servicio del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren

JRC

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL **CONTRATISTA** autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al **CONTRATISTA** a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto un por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el **CONTRATISTA** autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, **c)** Vencimiento del plazo, **d)** Cumplimiento del objeto contratado, **e)** Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** Requisición y anexos **2)** El CDP No 751 de 2013 **3)** Pliego de condiciones, anexos y adendas **4)** Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

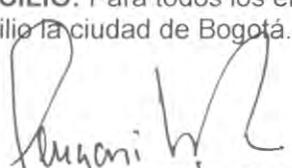
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o

Jore

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 08/07/2013


MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE
CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL -
ALMA MATER

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 31.269.773 expedida en Cali (valle), en su condición de Directora General del ICFES nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto 036 del 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6 y **DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO**, identificado con la cédula de 10.012.440 de Pereira, quien actúa como Representante Legal de la **RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**, identificada con Nit 816.004.907-3, en su calidad de CONTRATISTA, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 274 de 2013, cuyo objeto es "El *CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para: I. Gestionar el proyecto de calificación y solución de discrepancias de las preguntas abiertas y ensayos que aplicará el ICFES en las pruebas: SABER PRO, SENA Y PRE SABER entre junio y diciembre 2013 II. Gestionar el proyecto de organización de material, digitación, codificación de la prueba internacional TERCE.*" acuerdan en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por EL ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes,

Are

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con El ICFES. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por El ICFES o creada o elaborada por El CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. **5.** Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva de El ICFES.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, El CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el período de confidencialidad haya vencido.

PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD: **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFES o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. **4.** EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFES. Una vez concluido o terminado el

for

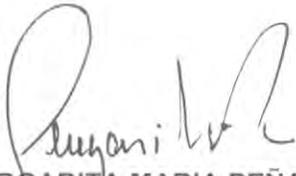
**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fe para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones

for

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 274 - 2013 del 08/07/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE CAFETERO
PARA EL DESARROLLO REGIONAL - ALMA MATER**

contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 45 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 08/07/2013



Maria
MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES



DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
RED DE UNIVERSIDADES PUBLICAS DEL EJE
CAFETERO PARA EL DESARROLLO REGIONAL -
ALMA MATER